



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Viernes 29 de abril de 1949

Núm. 119

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 12 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jacobo Abad Alonso contra resolución del General Subinspector de la VII Región Militar, de 5 de marzo de 1948 ... 1934
- Otra* de 12 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Oficinas Militares don Pompeyo Corzo Asenjo contra Orden del Ministerio del Ejército de 12 de junio de 1948 ... 1934
- Otra* de 22 de abril de 1949 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a don Francisco Barcala Paredero, Portero de los Ministerios Civiles ... 1935
- Otra* de 25 de abril de 1949 por la que se promueve a don Angel Martínez de la Iglesia a Estadístico facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase ... 1935

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden* de 21 de abril de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 24 de enero del mismo año por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Cádiz, contra resolución de este Ministerio de 31 de diciembre de 1935 ... 1935
- Otra* de 12 de abril de 1949 por la que se acuerda que los señores que se citan, aprobados con plaza en las oposiciones efectuadas para cubrir vacantes en las Carterías locales de varias Administraciones y Estafetas, se les considere como renunciantes al cargo por no haber tomado posesión de sus respectivos destinos dentro de los plazos reglamentarios ... 1935
- Otra* de 25 de abril de 1949 por la que se conceden quince días hábiles a los concursantes a Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para solicitar la plaza que se indica. 1936

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden* de 20 de abril de 1949 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a don Francisco López Segura, por haber sufrido prisión en zona roja ... 1936

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden* de 25 de abril de 1949 por la que se aprueban las normas orgánicas del personal dependiente de la Obra de Protección de Menores y Tribunales Tutelares ... 1936
- Otra* de 22 de abril de 1949 por la que se confirma, con carácter definitivo, en su cargo de Ayudante de la Escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones a don Felipe Culebras Carretero ... 1938
- Otra* de 22 de abril de 1949 por la que reintresa al servicio activo y es destinado el Ayudante del Cuerpo de Prisiones don Miguel Angel Clavijo Montourssy ... 1938
- Otra* de 22 de abril de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan ... 1939
- Otra* de 22 de abril de 1949 por la que reintresan al servicio activo los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se citan ... 1939
- Otra* de 22 de abril de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan ... 1939
- Otra* de 22 de abril de 1949 por la que se promueven a las diferentes categorías y clases los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan ... 1939

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden* de 6 de abril de 1949 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas ... 1940

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden* de 26 de abril de 1949 por la que se señala el precio del capullo de seda para la campaña de 1949 ... 1949

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 15 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de las plazas de Profesor de «Construcción y Dibujo» y Maestro del «Taller Mecánico», vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Mahón ... 1940
- Otra* de 15 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Profesor de «Electricidad y Tecnología eléctrica» vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Monforte de Lemos ... 1940
- Otra* de 15 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Profesor de «Cultura general y Legislación obrera», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Monforte de Lemos (Lugo) ... 1940
- Otra* de 15 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de las plazas de Maestros de los talleres Mecánico y Electricidad, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Puertollano (Ciudad Real) ... 1941
- Otra* de 15 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Cartagena ... 1941
- Otra* de 28 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría del Patronato y Escuela Elemental de Trabajo de Lérida ... 1941
- Otra* de 4 de abril de 1949 por la que se modifica el objeto de la Fundación «Enseñanza de Nuestra Señora de los Dolores», de Gijón ... 1942
- Otra* de 5 de abril de 1949 por la que se dispone la jubilación, por edad reglamentaria, del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada don Joaquin Capullino Jáuregui ... 1943
- Otra* de 9 de abril de 1949 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Zaragoza una plaza de Profesor adjunto de Universidad ... 1943
- Otra* de 9 de abril de 1949 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona ... 1943
- Otra* de 9 de abril de 1949 por la que se crean dos plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Granada ... 1943
- Otra* de 9 de abril de 1949 por la que se crean dos plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valladolid ... 1943
- Otra* de 21 de abril de 1949 por la que se distribuye el crédito de 360.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto para material de oficina, no inventariable, de las Universidades ... 1943
- Otra* de 21 de abril de 1949 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultas de 1944 de la Universidad de Madrid ... 1943
- Otra* de 21 de abril de 1949 por la que se declaran improcedentes los recursos de reposición interpuestos por doña ...

PÁGINA

PÁGINA

María de los Angeles López Gete, doña Isabel Pascua Bravo y doña Raquel Romero Gómez .....	1943
Orden de 21 de abril de 1949 por la que se aprueba el presupuesto de instalaciones en la Facultad de Ciencias de Murcia .....	1944
Otra de 21 de abril de 1949 por la que se aprueba el proyecto de retejo general (segunda fase) y saneamiento e instalación de luz en la rotonda baja del Museo Nacional del Prado .....	1944
Otra de 21 de abril de 1949 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Béjar .....	1944
Otra de 21 de abril de 1949 por la que se aprueba la adquisición de alfombras y entarimados con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de La Coruña .....	1944
Otra de 21 de abril de 1949 por la que se aprueba la adquisición de seis ficheros metálicos con destino a la biblioteca pública «Cervantes», de Málaga .....	1945
Otra de 21 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por doña Laura Josefa Arifio Pascual .....	1945

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 19 de junio de 1948 (rectificada) relativa al pago de honorarios a los Peritos que intervienen en los expedientes de reversión de parcelas sobrantes de las expropiaciones .....	1945
Otra de 20 de abril de 1949 por la que se aprueba el remate de la subasta celebrada y, en su consecuencia, se adjudica a «Termac, Empresa Constructora, S. A.», la eje-	

cución de las obras comprendidas en el «Proyecto de terminación del viaducto del río Negro, del trozo quinto de la sección de Ribadeo a Los Cabos, del ferrocarril El Ferrol del Caudillo, a Gijón» .....

1945

## ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Adjudicando a don Emilio Suárez Hermida el concurso-subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Pontevedra .....	1946
AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Anunciando subasta de obras de construcción del trozo quinto, subtrozo primero, del camino forestal de la casa forestal de Miera al monte «Muniacos», número 212 del catálogo de los de utilidad pública de Asturias .....	1946
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato Local de Formación Profesional de Tarragona).—Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona .....	1946
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para ocupar la parcela número 133 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa para vivienda y baños .....	1947
Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para construir, en la parcela número 74 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) una casa dedicada a vivienda y baños .....	1947
Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para construir una casa para vivienda y baños en la parcela número 77 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) .....	1948
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jacobo Abad Alonso contra resolución del General Subinspector de la 7.ª Región Militar, de 5 de marzo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Jacobo Abad Alonso contra resolución del General Subinspector de la séptima Región Militar, de 5 de marzo de 1948, por la que se le deniega pensión alimenticia;

Resultando: Que el recurrente ex Oficial de Oficinas Militares, dado de baja en el Ejército por Orden Ministerial de 12 de marzo de 1943, por haber sido condenado en Consejo de Guerra a la pena de veinte años y un día de reclusión, conmutada por la de doce años y un día de prisión, se dirigió, primero por carta, fechada en 17 de noviembre de 1947, al Gobernador Militar de León, y después, mediante instancia de fecha de los mismos mes y año, al Capitán General de la séptima Región Militar, suplicando se le concediera pensión alimenticia, igual al importe del haber fijado al soldado cada año económico en el presupuesto, mas la ración de pan; apoyando su pretensión en el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de diciembre de 1947;

Resultando: Que, instruido el oportuno expediente, el General Subinspector de la séptima Región Militar, acordó denegar la solicitud en 5 de marzo de 1948, de conformidad con lo informado por la Auditoría de Guerra y los servicios de Intendencia e Intervención, por entender que las referidas pensión alimenticia y ración de pan sólo podían concederse a quienes se hallasen cumpliendo condena en Prisiones Militares y no a los que ya la hubiesen extinguido, como ocurría con

el recurrente, indultado de la pena que le restaba cumplir y puesto en libertad definitiva en 18 de octubre de 1947;

Resultando: Que en 18 de marzo de 1948, se interpuso recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, por entenderse que la pensión alimenticia debía abonarse aunque no se estuviera en prisión;

Resultando: Que en 19 de abril siguiente, se interpuso recurso de reposición ante el General Subinspector de la séptima Región Militar, insistiéndose en las peticiones ya citadas.

Vistos: El artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando: Que el presente recurso de agravios adolece de los capitales defectos de haberse interpuesto contra un acto administrativo carente de firmeza, por no existir resolución del Ministro del Ramo, ante quien pudo y debió interponerse el ordinario recurso de alzada, y de no haber sido precedido, sino seguido, del recurso de reposición con olvido notorio de lo preceptuado en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, según el cual este último recurso es «trámite previo inexcusable» para recurrir en agravios;

Considerando: A mayor abundamiento que las pretensiones del recurrente carecen de toda base, ya que, según el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1947, la pensión alimenticia cuestionada se concede a los que, aparte otros requisitos, «extingan condena en Prisiones Militares», texto reiterado por el artículo cuarto de la Orden ministerial del Ejército de 18 de diciembre de 1948, dictada en desenvolvimiento de la primeramente citada, y probado que el recurrente no extingue condena alguna, puesto que ha sido indultado de la pena que le había sido impuesta y definitivamente libertado,

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 12 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Oficinas Militares don Pompeyo Corzo Asenjo contra Orden del Ministerio del Ejército de 12 de junio de 1948.

El Consejo de Ministros, con fecha 18 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Oficinas Militares don Pompeyo Corzo Asenjo contra Orden del Ministerio del Ejército de 12 de junio de 1948, que denegó su solicitud de mejora del puesto que ocupa en el Escalafón;

Resultando que con fecha 7 de mayo de 1948, el Capitán de Oficinas Militares don Pompeyo Corzo Asenjo dirigió al Ministerio del Ejército un escrito en el que pedía se le aplicase lo dispuesto en el apartado b) del artículo sexto, en concordancia con el cuarto de la Ley (sic) de 16 de octubre de 1941, con el espíritu recogido en el preámbulo de la Ley de 17 de julio de 1946, por la que se concede el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares al personal de la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército; es decir, que se le colocase en el escalafón del Cuerpo en el puesto correspondiente a su categoría y antigüedad, que en el momento de ingresar era la de Capitán asimilado, con treinta y ocho años y siete meses de servicios, en lugar de colocarle a continuación de todo el personal que pertenecía al antiguo Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, aplicando, por analogía, el criterio seguido por la Ley de 17 de julio

de 1946, al conceder el ingreso en el citado Cuerpo a los Auxiliares administrativos de la primera Sección del C. A. S. E., con el fin de evitar que los que lleven más años de servicio se encuentren en condiciones de inferioridad respecto al personal de Oficinas Militares que sea más moderno en el Ejército de la misma función;

Resultando que esta solicitud fué desestimada en 12 de junio de 1948, toda vez que al crearse el Cuerpo de Oficinas Militares por el Decreto de 16 de octubre de 1941 y darse entrada en él a todo el personal de los antiguos Cuerpos político-militares, así como al del material de Artillería y de Ingenieros, al que pertenecía el recurrente, se determinó el puesto que habian de tener en el escalafón los procedentes de dichos Cuerpos, detrás de los Capitanes de Oficinas Militares, y pudo el recurrente quedarse en el suyo de procedencia si no le convenía pasar al nuevo Cuerpo, ya que el ingreso en éste era voluntario.

Resultando que contra esta Orden interpuso el interesado, dentro del plazo, recurso de reposición, insistiendo en la analogía de circunstancias con el personal de la primera Sección del C. A. S. E., respecto al cual se ha observado el principio de antigüedad, al concederle por la Ley de 17 de julio de 1946, el ingreso en el Cuerpo de Oficinas Militares, mientras que al recurrente se le hace sufrir una verdadera postergación, al colocarle detrás de Capitanes que fueron ascendidos a este empleo al crearse el Cuerpo cuando él ya disfrutaba esta categoría y realizaba la misma función en su Cuerpo de procedencia, recurso que fué desestimado en 17 de agosto de 1948, por lo cual formuló el subsiguiente de agravios, en tiempo y forma, repitiendo los argumentos de los anteriores escritos, pidiendo que se haga aplicación de lo dispuesto en el apartado b) del artículo sexto de la Ley (sic) de 16 de octubre de 1941, con el espíritu de equidad que proclama la Ley de 17 de julio de 1946, y al propio tiempo, que se corrija el vicio de forma de que adolece la Ley (sic) del año 1941, porque vulnera el principio de antigüedad, fundamental en el Ejército;

Resultando que la Sección de Personal de Oficinas Militares propuso la desestimación del recurso por las mismas razones en que se funda la resolución impugnada;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el Decreto de 16 de octubre de 1941 y la Ley de 17 de julio de 1946;

Considerando que en el presente recurso de agravios se formulan dos pretensiones distintas: una, la de que se rectifique lo que el recurrente llama vicio de forma de que, a su juicio, adolece el Decreto de 16 de octubre de 1941, por el que se creó el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, al señalar como criterio de colocación de sus componentes otro distinto del de la rigurosa antigüedad; otra, la de que, por analogía, se aplique el artículo sexto de esta disposición con el espíritu de la Ley de 17 de julio de 1946, que reguló el ingreso del personal de la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército en el de Oficinas Militares;

Considerando, en cuanto a la primera pretensión, que es totalmente improcedente, porque se impugna una disposición de carácter general y no un acto administrativo, como exige la Ley de 18 de marzo de 1944, porque no cabe alegar contra la misma defecto de procedimiento en su génesis, que es en lo que consiste el vicio de forma, porque el recurrente no puede reclamar contra un estatuto al que se acogió voluntariamente al solicitar su ingreso en el Cuerpo de nueva creación y porque, en todo caso, un recurso de agravios contra una disposición del año 1941 es extemporáneo;

Considerando que la segunda pretensión es infundada, pues para que pueda aplicarse por analogía una disposición a un supuesto no regulado expresamente por ella, se requiere, en primer lugar, que exista una laguna legal; es decir, que el supuesto de hecho no se halle previsto en ninguna otra norma, y, en segundo término, que el caso no regulado sea semejante al previsto, circunstancia cuya concurrencia no puede apreciarse en el objeto de esta pretensión, pues aunque se entienda que existe semejanza entre el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del personal de los antiguos Cuerpos político-militares Material de Artillería y de Ingenieros, y el del personal auxiliar administrativo de la primera Sección del C. A. S. E., a pesar de que los primeros pasaban a formar parte de la escala activa de un Cuerpo ya existente, mientras que los segundos venían a constituir una escala complementaria de nueva creación, donde no hay dificultad en establecer el paralelismo con la antigüedad de los que integran la escala activa, lo que nunca podrá afirmarse es que en la reglamentación del ingreso y colocación de los primeros haya laguna legal, pues el criterio a seguir será acertado o no, pero estaba perfectamente establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1941, y por lo tanto, falta la primera condición para poder echar mano de la analogía;

Considerando que no queda desvirtuado este razonamiento porque el recurrente diga que él sólo pretende que se aplique la disposición que reguló su ingreso, pero con el espíritu de la Ley de 17 de julio de 1946, que sigue un criterio completamente distinto, pues esto es lo mismo que pedir que se aplique esta segunda norma anulando la primera;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E., notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 23 de abril de 1949 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a don Francisco Barcala Paredero, Portero de los Ministerios Civiles.**

Imo. Sr.: Vista la instancia que eleva a esta Presidencia don Francisco Barcala Paredero, Portero tercero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, en relación con la Ley de 23 de diciembre de 1947, orgánica del Cuerpo,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Francisco Barcala Paredero, destinándole a ocupar la vacante existente en el Puerto franco de Ceuta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 25 de abril de 1949 por la que se promueve a don Angel Martínez de la Iglesia a Estadístico Facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase.**

Imo. Sr.: Acordada por Orden de 25 de febrero último la admisión al servicio, con cinco años de postergación e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, de don Angel Martínez de la Iglesia,

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a dicho funcionario, en ascenso de escala, a Estadístico Facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas y antigüedad de 6 de abril en curso, fecha en que se ha reintegrado a la vida activa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 24 de enero del mismo año por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Cádiz contra resolución de este Ministerio de 31 de diciembre de 1935.**

Excmo. Sr.: Por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo se ha dictado, con fecha 24 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos que desestimando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal y declarando haber lugar al recurso del Ayuntamiento de Cádiz, debemos revocar y revocamos la Orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 31 de diciembre de 1935, con relación al representante que fué de aquél, don Pedro Gutiérrez de los Ríos. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, José María Cremades, Ignacio de Lecea, Francisco Ruiz Jarabo, Luis Cortés (rubricado).»

En su vista, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de Cádiz.

**ORDEN de 12 de abril de 1949 por la que se acuerda que los señores que se citan, aprobados con plaza en las oposiciones efectuadas para cubrir vacantes en las Carterías locales de varias Administraciones y Estafetas, se les considere como renunciantes al cargo por no haber tomado posesión de sus respectivos destinos dentro de los plazos reglamentarios.**

Imo. Sr.: Visto el oportuno expediente; Resultando que los opositores aprobados con plaza en las oposiciones efectuadas para cubrir vacantes en las Carterías locales de varias Administraciones y Estafetas, convocadas por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1947, don Sebastián Fuentes Pérez, don Manuel Ar-

teaga Díaz, don Mariano Riera Torres, don Ramon Malet Mas, don Francisco Calafell Matas, don Luis Font, Pascual, don Lucinio Guilera Juez, don José Ruiz Jiménez, don Valeriano Martínez Sarmiento, don Luis López Martínez, don José Fernández Gigirey, don Manuel Bermúdez López, don Fidencio García López, don Jesús Angulo Revuelta y don Gabriel Bibiloni Horrach, no han tomado posesión de su cargo de Cartero urbano de tercera clase en las Principales y Estafetas para el que fueron nombrados por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1948;

Resultando que según comunican los Administradores principales respectivos fueron remitidas a los interesados las correspondientes credenciales en tiempo oportuno;

Resultando que solicitaron prórrogas en sus plazos posesorios los señores Ruiz Jiménez y Martínez Sarmiento, de Barcelona; don Luis López Martínez, de Murcia, y don José Fernández Gigirey, de Puebla de Caramiñal; no habiéndola solicitado ninguno de los restantes opositores a que se contrae el presente expediente;

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en relación con el 438 del de Régimen y Servicios del Ramo, y 103 del Orgánico vigente del Personal de Correos «cuando tratándose de ingreso en el servicio los funcionarios no se presenten a ejercer su cargo dentro de los términos posesorios o de las prórrogas que les fueron concedidas, se entenderá que renuncian a su destino»;

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, ha acordado con esta fecha que a don Sebastián Fuentes Pérez, don Manuel Arteaga Díaz, don Mariano Riera Torres, don Ramon Malet Mas, don Francisco Calafell Matas, don Luis Font Pascual, don Lucinio Aguilera Juez, don José Ruiz Jiménez, don Valeriano Martínez Sarmiento, don Luis López Martínez, don José Fernández Gigirey, don Manuel Bermúdez López, don Fidencio García López, don José Angulo Revuelta y don Gabriel Bibiloni Horrach, opositores aprobados con plaza en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1947, se les considere como renunciantes al cargo por no haber tomado posesión de sus respectivos destinos dentro de los plazos reglamentarios.

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 25 de abril de 1949 por la que se conceden quince días hábiles a los concursantes a Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para solicitar la plaza que se indica.**

Ilmo. Sr.: No habiendo sido comprendida en la relación de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria declaradas «desiertas» en la resolución del concurso de antigüedad aprobado con carácter provisional por Orden ministerial de 29 de enero último la correspondiente al Ayuntamiento de Nieva de Cameros y agregado, distrito único (Logroño), de cuarta categoría, por lo cual no ha podido ser solicitada por los concursantes comprendidos en el apartado sexto de la expresada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los concursantes a los cuales no ha correspondido plaza de Médico de Asistencia Pública

Domiciliaria en el concurso aprobado con carácter provisional por Orden ministerial de 29 de enero del corriente año puedan solicitar la plaza de Nieva de Cameros y agregado, distrito único (Logroño), de cuarta categoría, desierta en el referido concurso, debiendo dirigir sus instancias a este Departamento en el período de tiempo expresado, las cuales serán resueltas teniendo en cuenta el número con que cada solicitante figura en el Escalafón del Cuerpo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 20 de abril de 1949 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a don Francisco López Segura, por haber sufrido prisión en zona roja.**

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» núm. 50), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, a don Francisco López Segura, por haber sufrido prisión en la que fué zona roja. Cursó la documentación la Capitanía General de la 5.ª Región Militar.  
Madrid, 20 de abril de 1949.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 25 de abril de 1949 por la que se aprueban las normas orgánicas del personal dependiente de la Obra de Protección de Menores y Tribunales Tutelares.**

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de dotar de las debidas garantías y uniformidad en el ejercicio de sus funciones al personal que presta sus servicios en el Consejo Superior de Protección de Menores, Juntas Provinciales y Tribunales Tutelares de la misma Obra se nombró por Orden de este Ministerio, de fecha 27 de agosto último, una Comisión encargada de preparar los preceptos orgánicos que regulasen el número y categorías de dicho personal.

De conformidad, en lo sustancial, con el informe de la referida Comisión, se han redactado las correspondientes normas que, respetando la autonomía que tanto el Consejo Superior como las Juntas y Tribunales, gozan en su ordenación económica interna y las amplias facultades atribuidas a los Presidentes de dichos organismos con relación al personal que de ellos dependen, armonizan en lo posible los derechos de éstos, al propio tiempo que contienen mejoras y ventajas económicas, en consonancia con las comúnmente concedidas a los funcionarios públicos.

El personal autorizado por las referidas normas, ha de considerarse, en todo caso, como máximo, sin que por consiguiente pueda ser elevado, antes al contrario, se permite su reducción siempre que el servicio quede debidamente atendido con lo cual se limitan a lo imprescindible los gastos necesarios para obtener la finalidad que le está encomendada a la referida Obra.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El personal dependiente del Consejo Superior de Protección de Menores quedará constituido en la forma,

distribución y con los sueldos que a continuación se establecen:

**PRESIDENCIA.**—Un mecanógrafo, con sueldo anual de cinco mil pesetas.

**INSPECCIÓN DEL IMPUESTO.**—Un Inspector nacional, con sueldo de trece mil pesetas al año; un Jefe de los Servicios administrativos, con sueldo anual de nueve mil pesetas y un mecanógrafo, con el de cinco mil pesetas.

**SECRETARÍA GENERAL.**—Tres Oficiales, con sueldo anual de ocho mil pesetas cada uno, y un mecanógrafo, con cinco mil pesetas anuales.

**TESORERÍA.**—Un Jefe de Sección, con sueldo anual de diez mil pesetas; un Cajero Contable, con el mismo sueldo; un taquígrafo-mecanógrafo, con siete mil pesetas de sueldo anual, y un auxiliar taquígrafo-mecanógrafo, con seis mil pesetas anuales de sueldo.

**INTERVENCIÓN.**—Dos Oficiales, con ocho mil pesetas de sueldo anual.

**SECCIÓN DE PUERICULTURA.**—Un Jefe de Sección, con sueldo de diez mil pesetas al año, y dos Auxiliares, con sueldo anual de cinco mil pesetas.

**SECCIONES SEGUNDA Y TERCERA.**—Un Jefe de Sección, con el sueldo anual de diez mil pesetas; una Subinspectora, con el sueldo anual de nueve mil quinientas pesetas; un Oficial, con el de ocho mil pesetas al año, y un Auxiliar, con el de cinco mil pesetas anuales.

**SECCIÓN CUARTA.**—Un Jefe de Sección, con el sueldo anual de diez mil pesetas; un Oficial, con el de ocho mil, y un Auxiliar, con el de cinco mil pesetas anuales.

**SECCIÓN QUINTA.**—Dos Oficiales Letrados, con ocho mil pesetas anuales de sueldo cada uno, y un Auxiliar, con el de cinco mil pesetas anuales.

**TRIBUNAL DE APELACIÓN.**—Un Oficial, con el sueldo anual de ocho mil pesetas.

**PERSONAL SUBALTERNO.**—Un Conserje, con seis mil pesetas de sueldo anual; dos Ordenanzas, con el de cinco mil pesetas al año cada uno, y un Ordenanza, con el de cuatro mil pesetas anuales.

El referido personal percibirá, además, las remuneraciones que actualmente están autorizadas por este Consejo Superior.

Segundo.—Las Juntas Provinciales de Protección de Menores a efectos de sueldos del personal dependiente de las mismas se clasificarán en las categorías siguientes:

A) Categoría especial: Madrid y Barcelona.

B) Primera categoría: Sevilla y Valencia.

C) Segunda categoría: La Coruña, Guipúzcoa, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza.

D) Tercera categoría: Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Palencia, Las Palmas, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora.

La variación de categoría de las Juntas sólo podrá hacerse, mediante resolución del Ministerio de Justicia, a propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, previo informe del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, debiendo acreditarse en el expediente que se instruye la necesidad de la modificación que se proponga, y si lo que se solicita es aumento de categoría, se unirán estadísticas que demuestren el aumento de trabajo y el de los ingresos expresando si éstos son o no suficientes para atender el incremento del personal sin merma de los derechos económicos del que ya exista.

Tercero.—Cuando el Consejo Superior de Protección de Menores autorice al funcionamiento de Juntas locales, determinará el número y sueldo del personal que se adscriba a las mismas atendiendo

a su importancia y el volumen de ingresos que obtengan.

Las Juntas Provinciales que designen delegaciones locales podrán solicitar del Consejo Superior la fijación del número de estas cuando el servicio no pueda quedar atendido si no es con el personal que tenga el carácter de fijo.

Cuarto.—Estas normas comprenden exclusivamente al personal técnico-Oficiales, Liquidadores del Impuesto, Cajeros y Contables, personal Auxiliar, Auxiliares y Visitadores y personal subalterno-Ordenanzas.

Las funciones técnicas de Caja, Contabilidad y Liquidación del impuesto, serán desempeñadas por los Oficiales en aquellas Juntas que no se les asignen personal específicamente denominado para ellas.

El personal de las Instituciones Auxiliares queda excluido de la regulación de estas normas.

Quinto.—El número y sueldos del personal dependiente de las Juntas Provinciales de Protección de Menores serán las siguientes:

**JUNTAS DE CATEGORÍA ESPECIAL.**—Un Oficial mayor, con el sueldo anual de catorce mil quinientas pesetas; un Cajero, con el de catorce mil pesetas al año; un Liquidador del Impuesto, con el de once mil pesetas anuales; un Contable, con el de diez mil pesetas al año; cinco Oficiales, con el sueldo anual de nueve mil pesetas cada uno; seis Auxiliares, con el de siete mil pesetas cada uno al año; dos Informadores, con el de seis mil pesetas al año cada uno; seis Visitadoras, con el de seis mil pesetas anuales cada una; un Conserje, con el de siete mil pesetas de sueldo anual; tres Ordenanzas, con el de seis mil pesetas al año cada una, y una Telefonista, con el sueldo de siete mil pesetas anuales.

**JUNTAS DE PRIMERA CATEGORÍA.**—Tres Oficiales, con ocho mil pesetas de sueldo anual cada uno; tres Auxiliares, con cinco mil pesetas de sueldo al año cada uno; dos Visitadoras, con el de cinco mil pesetas anuales cada una, y un Ordenanza, con el de cuatro mil quinientas de sueldo anual.

**JUNTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA.**—Un Oficial, con siete mil pesetas de sueldo anual; tres Auxiliares, con el de cuatro mil quinientas pesetas al año; una Visitadora, con el de cuatro mil quinientas pesetas anuales, y un Ordenanza, con el de tres mil quinientas al año.

**JUNTAS DE TERCERA CATEGORÍA.**—Un Oficial, con el sueldo anual de seis mil pesetas; dos Auxiliares, con el de cuatro mil pesetas al año; una Visitadora, con el de cuatro mil pesetas anuales, y un Ordenanza, con el de tres mil pesetas de sueldo anual.

Sexto.—El personal autorizado por estas normas se considerará como máximo, así como invariable los sueldos que en ellas figuran, no pudiendo elevarse el número que las integra, sino que por el contrario, deberá procurarse en todo momento reducir su número hasta quedar el indispensable para atender el servicio. Los sueldos no podrán ser modificados, salvo el caso de disminución de ingresos de manera aislada por ninguna Junta, su alteración con carácter general sólo podrá ser acordado por el Ministerio de Justicia.

Séptimo.—**QUINQUENIOS.**—Todo el personal incluido en estas normas, si las posibilidades económicas de la Junta a que pertenezcan lo permite, percibirán por razón de antigüedad de servicios efectivos prestados a la misma un aumento cada cinco años sobre los sueldos que figuren en aquella en la cuantía siguiente:

Para sueldos inferiores a diez mil pesetas, quinientas pesetas.

Para sueldos de diez mil una peseta a veinte mil, setecientas cincuenta pesetas.

Para sueldos superiores a veinte mil una peseta, mil pesetas.

Los referidos quinquenios no serán acu-

mulables para ningún efecto al sueldo, cuando, aun cuando se cambie de cargo dentro de la misma Junta, los quinquenios obtenidos durante el desempeño del anterior y asimismo en lo sucesivo, se computarán, con arreglo al sueldo asignado al nuevo cargo.

Para el cómputo de los quinquenios servirá de base el tiempo de servicios efectivos en la Junta desde que se obtuviera el nombramiento en propiedad, aunque esta fecha sea anterior a la publicación de las presentes normas, pero el derecho a percibirlos solo se adquirirá a partir del día en que entren en vigor estas normas.

En las Juntas que actualmente tienen establecida la concesión de quinquenios, en lo sucesivo se percibirán con arreglo a estas normas, sin que por el hecho de su publicación el personal pueda obtener mejora alguna respecto de los que con anterioridad hubieren devengado.

Octavo.—**OTRAS REMUNERACIONES.**—Además del sueldo, y siempre que los ingresos de las Juntas lo permitan, podrán concederse al personal de las mismas el «plus de carestía de vida», así como pagas extraordinarias, sin que en ningún caso el importe total que por estos conceptos perciba el personal pueda exceder del sesenta por ciento del sueldo que figura en estas normas. El personal que por razón de su cargo administre fondos de la Junta podrá percibir gratificación por quebranto de moneda en proporción a la cuantía de aquéllos.

Noveno.—**PERMUTAS.**—El personal que preste sus servicios con el carácter de fijo, a excepción de los Secretarios, podrá permutar sus destinos con otros de igual categoría, siempre que obtengan el beneplácito de sus respectivos presidentes.

En tal caso, serán baja en sus respectivas Juntas y alta en las de aquella que pasen a servir, pero ambos permutantes perderán los quinquenios que tuvieran anteriormente adquiridos en la Junta que dejan.

Undécimo.—**EXCEDENCIAS.**—Transcurrido dos años desde la fecha en que obtuvieron su cargo en propiedad, todo el personal con carácter de fijo podrá solicitar la excedencia voluntaria por un período no inferior a un año ni superior a diez, la que será concedida o denegada discrecionalmente por el Presidente de la Junta respectiva.

El personal sometido a expediente no podrá obtener la concesión de la excedencia hasta la resolución definitiva del mismo o no hayan cumplido la sanción que se les haya impuesto, cuando no se trata de separación definitiva.

Transcurridos diez años desde la fecha de concesión de la excedencia sin haber solicitado el reintegro serán considerados automáticamente cesantes con pérdida de todos los derechos. Si después de transcurrido un año y antes de los diez solicitasen su reintegro en la Junta a que pertenecían tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca dentro de su categoría, previa la aprobación del Presidente de aquella.

Si pretendieren ingresar en otra Junta, deberán obtener la autorización concedida, discrecionalmente de su Presidente, no teniendo, en su consecuencia, otra ventaja que la dispensa de la oposición o del cumplimiento de los requisitos de aptitud que para el ejercicio de su cargo se exijan, cuando se tratase de funcionario público y del período de dos años de interinidad si no fuese técnico.

Undécimo.—**ASCENSOS.**—Los ascensos en las Juntas de categoría especial que los tienen establecidos, y el pase de un grupo a otro del personal, cuando reúna las condiciones requeridas para desempeñar el cargo del grupo superior, se efectuará por rigurosa antigüedad de servicios efectivos prestados en la misma Junta en que tenga lugar.

Los servicios prestados como auxiliares se considerarán mérito en las oposiciones a Oficiales.

Duodécimo.—Los Tribunales Tutelares de Menores, a efectos de sueldos del personal de los mismos dependientes, se clasificarán en las categorías siguientes:

A) Categoría especial: Madrid y Barcelona.

B) Primera categoría: La Coruña, Málaga, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

C) Segunda categoría: Alicante, Padjajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Jaén, Murcia, Navarra, Oviedo, Palma de Mallorca, Las Palmas. Salamanca y Valladolid.

D) Tercera categoría: Alava, Almería, Burgos, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora.

Décimotercero.—Los Tribunales que se creen en lo sucesivo serán incluidos en una de las categorías anteriormente señaladas. A estos efectos, al constituirse un Tribunal se determinará provisionalmente la categoría que se le asigne, y transcurrido el primer año de funcionamiento, visto el número de asuntos despachados, el de tutelas constituidas y la cuantía de los ingresos obtenidos, se fijará con carácter definitivo su categoría. Durante el período de clasificación provisional se entenderá que los nombramientos del personal adscrito al Tribunal tienen también dicho carácter, y sólo podrán ser ratificados si su número tuviera cabida dentro de la que por la categoría definitiva correspondía.

La variación de categoría de los Tribunales sólo podrá acordarse en la forma establecida por las Juntas Provinciales en el apartado segundo de esta Orden.

Décimocuarto.—Estas normas comprenderán exclusivamente al personal siguiente: Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Médicos.

Los Delegados profesionales sólo figurarán en ellas cuando así se dispusiera expresamente, y de conformidad con lo que en esta Orden se establece.

El personal restante adscrito al servicio de los Tribunales Tutelares de Menores, pertenezca o no a algún Cuerpo o carrera del Estado, Provincia o Municipio, y el personal subalterno que pudiera existir no figurará en estas normas ni podrá percibir sueldo. Estas normas no serán de aplicación al que está asignado a las Instituciones auxiliares.

Se considera «sueldo», a efectos de estas normas, la remuneración que el personal de los Tribunales Tutelares de Menores tiene reconocido en ellas, cualquiera que sean los conceptos presupuestarios con cargo a los cuales la perciban.

Décimoquinto.—El número y sueldos del personal adscrito a los Tribunales Tutelares de Menores serán los siguientes:

**TRIBUNALES DE CATEGORÍA ESPECIAL.**—Un Secretario con sueldo anual de veintitrés mil quinientas pesetas, cuatro Oficiales Técnicos con el de trece mil pesetas anuales cada uno, siete Auxiliares primeros con el de nueve mil pesetas al año cada uno, ocho Auxiliares segundos con el de ocho mil pesetas anuales cada uno, un Médico con el de doce mil pesetas anuales y dos Médicos con el de nueve mil pesetas anuales cada uno.

**TRIBUNALES DE PRIMERA CATEGORÍA.**—Un Secretario con el sueldo anual de quince mil pesetas, tres Oficiales con el de once mil pesetas anuales cada uno, cuatro Auxiliares con el de siete mil pesetas al año cada uno y un Médico con el de siete mil quinientas pesetas al año.

**TRIBUNALES DE SEGUNDA CATEGORÍA.**—Un Secretario con el sueldo anual de doce mil pesetas, un Oficial con el de nueve mil pesetas anuales, dos Auxiliares me-

canógrafos a seis mil pesetas cada uno y un Médico con el de cuatro mil pesetas anuales.

**TRIBUNALES DE TERCERA CATEGORÍA.**—Un Secretario con el sueldo anual de diez mil pesetas, un Oficial con el de siete mil pesetas, un Auxiliar mecanógrafo con el de cinco mil pesetas y un Médico con el de tres mil pesetas anuales.

A las referidas normas les será de aplicación lo dispuesto en el apartado sexto de esta Orden.

**Décimosexto.**—En aquellos Tribunales en que se juzgue necesaria la existencia de Delegados profesionales técnicos retribuidos, los Presidentes formularán en su caso su número, que, acompañada de los antecedentes necesarios que justifiquen su nombramiento, así como la posibilidad de su retribución con los ingresos que se obtengan, se someterá a la aprobación del Consejo Superior. Los demás delegados, aunque se les conceda gratificación, se les considerará siempre con carácter eventual.

Cuando los Tribunales usaren de la facultad concedida en el párrafo segundo del artículo 37 del Reglamento aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, los Delegados separados de su función continuarán percibiendo sus haberes mientras presten otros servicios, hasta que se produzca una vacante que tenga el carácter de fija, en cuyo caso, si reúnan las condiciones exigidas para desempeñarla, pasarán a ocuparla inmediatamente, a menos que expresamente renunciaran a ella, ya que entonces serán separados definitivamente del servicio del Tribunal.

**Décimoséptimo. QUINQUENIOS.**—En todo lo relativo a quinquenios regirá lo establecido en el apartado séptimo de esta Orden referente al personal adscrito a las Juntas Provinciales de Protección de Menores.

**Décimooctavo. GRATIFICACIÓN TRANSITORIA DEL VEINTE POR CIENTO.**—Los Tribunales Tutelares de Menores podrán, cuando lo aconsejen las circunstancias de carestía de vida, conceder una gratificación transitoria a todo el personal adscrito a su servicio, determinándose tal porcentaje sobre el sueldo que perciban al devengarla y no será acumulable al mismo por ningún concepto.

**Décimonoveno. GRATIFICACIONES ESPECIALES Y OTRAS REMUNERACIONES.**—Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores podrán conceder otras remuneraciones siempre que los ingresos del Tribunal lo permitan y por los siguientes conceptos:

1.º Pagas extraordinarias cuando el Gobierno acuerde concederla a sus funcionarios.

2.º Gratificaciones por trabajos prestados fuera de la jornada ordinaria del servicio del Tribunal, sin que pueda exceder del cuarenta por ciento del sueldo que perciba el personal.

3.º Gratificaciones por quebranto de morada al personal que por razón de su cargo administre fondos del Tribunal.

**Vigésimo. PERMUTAS, EXCEDENCIAS Y ASCENSOS.**—En todo lo relativo a permutas, excedencias y ascensos serán aplicables las normas contenidas en los apartados noveno décimo y undécimo.

**Vigésimoprimer. DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES AL PERSONAL ADSCRITO A LAS JUNTAS.**—1.º No podrá dedicarse para atenciones de personal y material ninguna cantidad que exceda del diez por ciento de los ingresos de la Junta en la forma establecida en el Capítulo 2.º del Título IV (artículos 117 a 119) del Texto refundido aprobado por Decreto de 2 de julio de 1948.

2.º En las Juntas en el que el indicado diez por ciento, después de deducidos los gastos de material a lo imprescindible, no alcance a cubrir las atenciones del personal en la forma y cuantía reguladas en estas normas y en aquellas en

que disminuyan los ingresos de tal manera que el referido porcentaje no alcance a cubrir esas atenciones, se reducirán los emolumentos del personal en la misma forma establecida para los Tribunales en el apartado siguiente.

3.º Se recomienda a todas las Juntas que para la provisión de las vacantes que por cualquier causa se produzcan en sus normas concedan preferencia al personal fijo de otras Juntas, bien se hallen en servicio activo o en situación de excedencia, especialmente cuando estuviesen ocupando cargos que se hubieren declarado a «amortizar».

**Vigésimosegundo. DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS TRIBUNALES TUTELARES DE MENORES.**—Primera.—La suma de todas las remuneraciones que por cualquier concepto perciba todo el personal que preste servicios en un Tribunal no podrá exceder del tanto por ciento de los ingresos que obtenga con arreglo a la siguiente escala:

1.º Ingresos superiores a dos millones quinientas mil pesetas, el veinticinco por ciento.

2.º Ingresos de quinientas mil una pesetas a dos millones quinientas mil pesetas, el treinta por ciento.

3.º Ingresos de cien mil una pesetas a quinientas mil, el cuarenta por ciento.

4.º Ingresos de cincuenta mil una pesetas a cien mil pesetas, el cincuenta por ciento.

5.º Ingresos inferiores a cincuenta mil pesetas, el setenta por ciento.

El máximo de cada número de la escala no podrá exceder del mínimo de la inmediata anterior.

Segunda. En los Tribunales en que los indicados porcentajes no alcancen a cubrir las atenciones de Personal en la forma y cuantía regulada en estas normas y en aquellos Tribunales en que disminuyan los ingresos de tal forma que tampoco puedan cubrirse con los referidos porcentajes, se reducirán los emolumentos de Personal por el siguiente orden:

1.º Gratificaciones por horas extraordinarias.

2.º Pagas extraordinarias.

3.º Gratificación fija transitoria del veinte por ciento.

4.º Gratificación por quebranto de moneda.

5.º Quinquenios.

6.º Sueldos.

Las reducciones se harán rebajando en un tanto por ciento, igual para todo el personal que perciba, los emolumentos de que se trate por el orden señalado, no pasando de un grupo a otro hasta que se haya suprimido totalmente el anterior.

Antes de proceder a realizar reducciones se dispondrá el cese del personal eventual, y si se hubiere producido alguna vacante del que fuere fijo, quedará en suspenso su provisión si las necesidades del servicio lo permiten, a juicio del Presidente.

Si posteriormente aumentaran los ingresos del Tribunal se restablecerá la cuantía y pago de los emolumentos dejados en suspenso, procediendo por orden inverso al empleado para su reducción.

Tercera. Se recomienda a todos los Tribunales que, para la provisión de las vacantes que por cualquier causa se produzcan en sus normas, concedan preferencia al personal fijo de otros Tribunales, bien se hallen en servicio activo o en situación de excedencia, especialmente cuando estuviesen ocupando cargos que se hubieren declarado «amortizar».

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**—Las Juntas Provinciales de Protección de Menores y los Tribunales Tutelares que tengan en la actualidad mayor número de personal que el que figure en estas normas y que por su categoría les correspondan incluirán a aquellos en las distintas clases que lo inte-

gren en primer lugar por razón del mayor sueldo que actualmente disfruten, y caso de ser igual, por antigüedad de servicios efectivos.

El resto del personal quedará en la misma situación económica que en la actualidad y las plazas que ocupen se declararán «amortizar». Cuando se produjeran vacantes serán ocupadas por el personal que no haya podido ser incluido en dichas normas por riguroso orden de antigüedad, siempre que se trate de cargo análogo al que desempeñaran.

**Segunda.**—El Tribunal o Junta que en la actualidad conceda al personal mayores emolumentos que los referidos en estas normas queda autorizado para incluir en su presupuesto las cantidades necesarias para compensar la disminución de ingresos que habría de sufrir el personal y para abonar tales diferencias mientras los cargos sean desempeñados por las personas que antes disfrutaban mayor remuneración.

**Tercera.**—No surtirán efecto alguno las denominaciones que actualmente se den a los cargos, y todos los nombramientos se extenderán con arreglo a las designaciones que resulten de la aplicación de estas normas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se confirma, con carácter definitivo, en su cargo de Ayudante de la Escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones a don Felipe Culebras Carretero.**

Ilmo. Sr.: Obtenidas las treinta y seis calificaciones mensuales exigidas en la Orden de convocatoria de 8 de marzo de 1940 y 27 de abril del mismo año, y en cumplimiento a la Orden ministerial de 10 de abril de 1947,

Este Ministerio ha dispuesto, a propuesta de la Dirección General de Prisiones, confirmar con carácter definitivo en su categoría de Ayudante de la Escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones a don Felipe Culebras Carretero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., I de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que reintegra al servicio activo y es destinado el Ayudante del Cuerpo de Prisiones, don Miguel Angel Clatijo Montourssy.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Angel Clavijo Montourssy, Ayudante de la Escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones, que se encuentra en la situación de excedente voluntario sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado funcionario reintegrese al servicio activo con sueldo anual de 8.400 pesetas; siendo destinado, para la prestación de sus servicios, a la Colonia Penitenciaria del Dueso, con quince días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., I de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 565, 573, 574 y 575 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y disposiciones que los complementan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don Félix García Zapatero, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Celular de Barcelona, en la actualidad en situación de excedente forzoso por enfermedad; don Eliseo Castro Cortinas; Oficial de tercera clase del mencionado Cuerpo, con destino en la Prisión Celular de Barcelona; don Celso Rodríguez Estevez, Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Colonia Penitenciaria de El Dueso, en situación de excedente forzoso por enfermedad, y doña María Vázquez García, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del mencionado Cuerpo, con destino en la Dirección General del Ramo, pasen a la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

2.º Que don Angel Presa Fernández, Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, que se encuentra en la situación de excedente voluntario, sin sueldo, reintgrese al servicio activo, con sueldo anual de 9.600 pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

3.º Que doña Albina Albacete Fraile, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Mujeres de Segovia, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, debiendo percibir, mientras permanezca en esta situación, los dos tercios de su haber anual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que reintresan al servicio activo los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 574 y 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y Decreto de 27 de septiembre de 1940 y disposiciones que los complementan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don Javier de Burgos Rizzoli, Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas; don Javier Santalices Cortinas y don Victorino Vázquez Sánchez, Oficiales de tercera clase del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 5.000 pesetas, y don Francisco Cortes Pérez, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual

de 4.000 pesetas, que se encuentran en la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, reintresen al servicio activo, en los de su clase, debiendo ser destinados por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

2.º Que don Guillermo Bibiloni Perrelló, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, que se halla en la situación de excedente forzoso, por enfermedad, reintrese al servicio activo, con sueldo anual de 5.000 pesetas, debiendo continuar prestando sus servicios en la Prisión Provincial de Palma de Mallorca, Establecimiento donde se encontraba prestándolos cuando pasó a la referida situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573, 574 y 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y disposiciones que los complementan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don Pedro García Sánchez, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión de Partido de San Roque (Cádiz); don Angel Ruiz Tutor, Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, electo del Reformatorio de Adultos de Ocaña, y don Doroteo Martínez Martínez, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del mencionado Cuerpo, con destino en la Prisión Provincial de Tarragona, pasen a la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

2.º Que don Francisco Velarde Velas, Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, que se encuentra en la situación de excedente voluntario, sin sueldo, reintrese al servicio activo, y que don Francisco Gómez García, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.000 pesetas, que se halla en la situación de excedente forzoso, por enfermedad, reintrese asimismo al servicio activo, pudiendo ser destinados por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se promueven a las diferentes categorías y clases los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Auxiliar y Subalterna de Auxiliares Penitenciarios de primera clase del Cuerpo de Prisiones y Facultativa de Enseñanza de Maestros del menciona-

do Cuerpo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las referidas Escalas que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas:

Don Patricio Reche García, por fallecimiento de don Leonardo Chaves Castaño, que la servía, antigüedad de 1 de marzo de 1949.

Don José Arias Requejo, por jubilación de don Juan García Arcayos, que la servía, antigüedad de 11 de marzo de 1949.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas.

Don José Domínguez Erena, por promoción de don Patricio Reche García, que la servía, antigüedad de 1 de marzo de 1949.

Don Antonio Sánchez González, por promoción de don José Arias Requejo, que la servía, antigüedad de 11 de marzo de 1949.

Don Juan Cano Cabezas, por pase a la excedencia voluntaria de don Manuel de Pablo Mayor, que la servía, antigüedad de 21 de marzo de 1949.

A la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas:

Don Modesto Bugallal del Olmo, por promoción de don José Domínguez Erena, que la servía, antigüedad de 1 de marzo de 1949.

Don Etelevino González de Prado, por promoción de don Antonio Sánchez González, que la servía, antigüedad de 11 de marzo de 1949.

Don Mateo Escorial Llorente, por promoción de don Juan Cano Cabezas, que la servía, antigüedad de 21 de marzo de 1949.

A la categoría de Oficial de segunda clase con sueldo anual de 6.000 pesetas:

Don José Jover Nicolás, por promoción de don Modesto Bugallal del Olmo, que la servía, antigüedad de 1 de marzo de 1949.

Don Eliseo Castro Cortinas, por promoción de don Etelevino González de Prado, que la servía, antigüedad de 11 de marzo de 1949.

Don Celso Cano Roldán, por promoción de don Mateo Escorial Llorente, que la servía, antigüedad de 21 de marzo de 1949.

Don Tomás Muñoz Bejarano, por pase a la excedencia voluntaria de don Luis Sáez Fernández, que la servía, antigüedad de 23 de marzo de 1949.

A la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Escala Subalterna, con sueldo anual de 5.000 pesetas:

Don Antonio Hernández Flores, por fallecimiento de don Sebastián Far Petroy, que la servía, antigüedad de 25 de marzo de 1949.

A la categoría de Maestro, con sueldo anual de 12.000 pesetas:

Don Antonio Matute Santaella, por jubilación de don Mariano Maqueda Reyes, que la servía, antigüedad de 20 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ORDEN de 6 de abril de 1949 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante Superior de segunda clase, por jubilación en 30 del pasado mes de marzo del de dicha categoría don Juan Bautista Targhetta y Junquera.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes de Minas y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939, ha resuelto se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia, nombrar Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas, con el sueldo anual de 16.400 pesetas, a don Modesto Vidarte Uruga; Ayudante Mayor de primera clase, con el haber anual de 14.400 pesetas, a don Casto Celestino Mora López; Ayudante Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, a don José Aquilino Alvarez González; Ayudante Mayor de tercera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas, a don Daniel Julio Alvarez Sampedro; Ayudante primero, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don José Eguidazú y Cordera, y Ayudante segundo, con el haber anual de 8.400 pesetas, a don José García Infante; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, y a todos los efectos, del día primero del corriente mes, siguiente al de la jubilación del señor Targhetta y Junquera, y nombrar Ayudante tercero del mencionado Cuerpo, con el haber anual de 7.200 pesetas, a don José Icardo del Campo, número uno de los opositores aprobados sin plaza en las últimas oposiciones verificadas.

Todos los Ayudantes ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan los números unos de las categorías inmediatas inferiores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1949.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se señala el precio del capullo de seda para la campaña de 1949.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles sobre el precio del capullo de seda en el presente año y con el informe favorable de la Junta Superior de Precios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El precio del capullo de seda en fresco de la campaña de 1949 será, lo mismo que en el año anterior, de veinte pesetas por kilogramo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

**M.º DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN de 15 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de las plazas de Profesor de «Construcción y Dibujo» y Maestro del Taller «Mecánico» vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Mahón.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesor de «Construcción y Dibujo» y Maestro del Taller «Mecánico», vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Mahón; y

Resultando que las bases-convocatoria reguladoras del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 8 de julio de 1948;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando aptos para el desempeño de la vacante de Profesor de «Construcción y Dibujo» a don Ricardo Mir Pagés y para la de Maestro del Taller «Mecánico» a don Benigno Vila Victori, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Mahón;

Considerando que en la tramitación del concurso se ha observado lo dispuesto en las bases de la convocatoria y demás disposiciones aplicables, no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de resolución del concurso de méritos y examen de aptitud, últimamente celebrado en la Escuela Elemental de Trabajo de Mahón y, en su virtud, nombrar a don Ricardo Mir Pagés para la plaza de Profesor de «Construcción y Dibujo», con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, y a don Benigno Vila Victori, Maestro del Taller «Mecánico», con la remuneración de mil quinientas pesetas anuales, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Mahón.

Los nombrados realizarán la labor docente que se determina en las bases de la convocatoria, y sus nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse los correspondientes contratos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 15 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Profesor de Electricidad y Tecnología eléctrica, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Monforte de Lemos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de Electricidad y Tecnología

eléctrica, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Monforte de Lemos (Lugo);

Resultando que las bases-convocatoria reguladoras del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de septiembre de 1947;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la vacante de Profesor de Electricidad y Tecnología eléctrica a don Joaquín Losada Fouces, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Monforte de Lemos;

Considerando que en la tramitación del concurso se ha observado lo dispuesto en las bases de la convocatoria y demás disposiciones aplicables, no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de resolución del concurso de méritos y examen de aptitud, últimamente celebrado en la Escuela Elemental de Trabajo de Monforte de Lemos, para la plaza de Profesor de Electricidad y Tecnología eléctrica, con el haber anual de cuatro mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Monforte de Lemos.

El señor Losada Fouces realizará la labor docente que se determina en las bases de la convocatoria, y su nombramiento tendrá el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 15 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Profesor de Cultura general y Legislación obrera, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Monforte de Lemos (Lugo).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Cultura general y Legislación obrera», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Monforte de Lemos (Lugo), y

Resultando que las bases-convocatoria del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de junio de 1948;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la vacante de Profesor de «Cultura general y Legislación obrera» a don José Gómez Posada-Curros, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Monforte de Lemos;

Considerando que en la tramitación del concurso se ha observado lo dispuesto en las bases de la convocatoria y demás dis-

posiciones aplicables, no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de resolución del concurso de méritos y examen de aptitud últimamente celebrado en la Escuela Elemental de Trabajo de Monforte de Lemos y, en su virtud, nombrar a don José Gómez Posada-Curros para la plaza de Profesor de «Cultura general y Legislación obrera», con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Monforte de Lemos.

El señor Gómez Posada-Curros realizará la labor docente que se determina en las bases de la convocatoria, y su nombramiento tendrán el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del Libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 15 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de las plazas de Maestros de los talleres Mecánicos y Electricidad vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Puertollano (Ciudad Real).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Maestro de Taller Mecánico y del Taller de Electricidad, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Puertollano (Ciudad Real), y

Resultando que las bases-convocatoria reguladoras del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 16 de junio de 1948;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando aptos para el desempeño de la vacante de Maestro del Taller de Electricidad a don César Tejedor Delgado, y para la de Maestro del Taller Mecánico a don Antonio Gómez Rodríguez, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Puertollano;

Considerando que en la tramitación del concurso se ha observado lo dispuesto en las bases de la convocatoria y demás disposiciones aplicables, no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra sus propuestas;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el dictamen emitido por la Junta General de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de resolución del concurso de méritos y examen de aptitud últimamente celebrado en la Escuela Elemental de Trabajo de Puertollano y, en su virtud, nombrar a don César Tejedor Delgado para la plaza de Maestro del Taller de Electricidad, y a don Antonio Gómez Rodríguez, para la de Maestro del Taller Mecánico, ambos del expresado Centro, y con el haber anual, cada uno de ellos,

de dos mil pesetas iniciales, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Puertollano.

Los nombrados realizarán la labor docente que se determina en las bases de la convocatoria, y sus nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del Libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional; debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 15 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Cartagena.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Cartagena;

Resultando que las bases convocatorias reguladoras del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de julio de 1948, anunciándose para su provisión las siguientes plazas, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Cartagena: una de Profesor de «Geografía e Historia de España, Geografía e Historia general, Educación Cívica y Legislación Obrera, Geografía Económica, Historia del Trabajo y de los grandes inventos industriales, Economía Industrial y Organización de Talleres»; una de Profesor Especial de «Expresión Gramatical y Francés»; otra de Profesor Auxiliar de «Nociones de Aritmética y Mediciones, Aritmética y Geometría con nociones de Álgebra y Trigonometría y complementos de Álgebra, Geometría y Trigonometría», y otra de Profesor Auxiliar de «Ciencias Físicas, Químicas y Naturales y Tecnología Química»;

Resultando que los Tribunales designados para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevaron propuesta declarando aptos para el desempeño de las vacantes de Profesor de «Geografía e Historia, etc.», a don Juan Julián Oliva Sáez; para la de Profesor Especial de «Nociones de Expresión Gramatical y Francés» a don Santiago Giner Cloquell; para la de Auxiliar de «Nociones de Aritmética, etc.», a don Juan García García, y a don Juan Rosique Jiménez para la de Profesor Auxiliar de «Ciencias Física, etc.», propuesta que hace suya el Patronato local de Formación Profesional de Cartagena;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de efectuadas éstas en forma reglamentaria, elevaron propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza de Oficial de Secretaría del Patronato y Escuela a don Hilario Estévez Ranilla, propuesta que hace suya el Patronato Local correspondiente;

Resultando que en la tramitación del concurso se ha observado lo dispuesto en las bases de la convocatoria y demás disposiciones aplicables, no habiéndose formulado propuesta ni reclamación alguna contra la actuación de los Tribunales ni contra sus propuestas;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de resolución del concurso de méritos y examen de aptitud últimamente celebrado en la Escuela Elemental de Trabajo de Cartagena y, en su virtud, nombrar a don Juan Julián Oliva Sáez para

la plaza de Profesor de «Geografía e Historia de España, Geografía e Historia general, Educación Cívica y Legislación Obrera, Geografía Económica, Historia del Trabajo y de los grandes inventos industriales, Economía Industrial y Organización de Talleres», con la remuneración anual de mil quinientas pesetas; a don Santiago Jiménez Cloquell, para la de Profesor Especial de «Nociones de Expresión Gramatical y Francés», también con la remuneración de mil quinientas pesetas anuales; a don Juan García García, para la de Profesor Auxiliar de «Nociones de Aritmética y Mediciones, Aritmética y Geometría con nociones de Álgebra y Trigonometría y complementos de Álgebra, Geometría y Trigonometría», con el haber anual de mil pesetas; y a don Juan Rosique Jiménez, para la de Profesor Auxiliar de «Ciencias Físicas, Químicas y Naturales y Tecnología Química», también con mil pesetas de remuneración anual.

Los nombrados realizarán la labor docente que se determina en las bases de la convocatoria y percibirán sus haberes con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Cartagena, teniendo sus nombramientos el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría del Patronato y Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, la plaza de Oficial de Secretaría del Patronato y Escuela Elemental de Trabajo de Lérida,

Resultando que las bases-convocatoria reguladoras del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 29 de junio de 1948;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de efectuadas éstas en forma reglamentaria, elevaron propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza de Oficial de Secretaría del Patronato y Escuela a don Hilario Estévez Ranilla, propuesta que hace suya el Patronato Local correspondiente;

Considerando que en la tramitación del concurso se ha observado lo dispuesto en las bases de la convocatoria y demás disposiciones aplicables y que no se han formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de resolución del concurso de méritos y examen de aptitud últimamente celebrado en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida y, en su virtud, nombrar a don Hilario Estévez Ranilla Oficial de Secretaría de ese Patronato y Escuela Elemental de Trabajo, con la re-

muneración inicial de dos mil quinientas pesetas anuales.

El señor Estévez Ranilla realizará la labor que se determina en las bases de la convocatoria y percibirá sus haberes con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Lérida, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 4 de abril de 1949 por la que se modifica el objeto de la Fundación «Enseñanza de Nuestra Señora de los Dolores», de Gijón.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y Resultando que doña Josefa Francisca Jovellanos (en Religión, Sor Josefa de San Juan Bautista) instituyó en Gijón, por escritura otorgada a 23 de junio de 1794 ante el Escribano don Gregorio Fernández, una Obra pía de beneficencia particular docente denominada «Enseñanza Caritativa de Nuestra Señora de los Dolores», cuyo objeto había de ser la educación de niñas huérfanas y pobres, la cual fué clasificada por Real Orden de 18 de marzo de 1921, que confió su administración a un Patronato constituido por la Revda. Madre Priora del Convento de las Agustinas, el Párroco de San Pedro y el Director del Instituto «Jovellanos», de Gijón;

Resultando que, ante la insuficiencia de las rentas y de los ingresos por subvención para poder sostener la enseñanza y realizar las obras necesarias en el edificio de la Escuela, y ante el deseo expresado por doña Eulalia Sirgo Vergara (Maestra de la Fundación) de cesar en la enseñanza, se dispuso por este Ministerio, en 13 de junio de 1946, la venta del edificio y la subiguiente, transmutación del fin de la Obra pía, advirtiéndose que se podía señalar a la señora Sirgo alguna cantidad como pensión, tal que no desvaneciera, por su cuantía tan pequeña, la recta intención con que se le concedía;

Resultando que se adjudicó la propiedad de la finca, en segunda subasta, a don Angel González García, por precio de cincuenta mil pesetas, enajenación esta aprobada por Orden ministerial de 15 de julio de 1948, perfeccionada ya con la correspondiente escritura y la entrega del precio;

Resultando que, en consecuencia, el Patronato solicita se resuelva sobre la modificación del fin fundacional, para lo que propone que se haga la siguiente distribución de las rentas;

a) Se reservará el 10 por 100 legal para gastos de administración y examen y censura de cuentas.

b) Mientras viva doña Eulalia Sirgo Vergara, Maestra de la Escuela de los Dolores, se le dará una pensión de 150 pesetas diarias, esto es, lo mismo que se le viene pagando. Cuando aquélla fallezca, el importe de la pensión se aplicará a incrementar los recursos disponibles para el cumplimiento de los fines fundacionales permanentes.

c) Continuarán éstos siendo la educación conveniente de niñas huérfanas y pobres, que, como decía la fundadora,

deben ganar su subsistencia por lo general sirviendo, lo que deberá realizarse en una Escuela de Religiosas, bajo la inspección del Patronato, teniendo en cuenta que, aunque las Hermanas del Servicio Doméstico tienen residencia en Gijón, no es posible establecer un acuerdo con ellas a los fines indicados, porque el costo por educanda en el sistema de internado que han ofrecido asciende a un mínimo de diez pesetas diarias.

d) Las rentas disponibles ascenderán, mientras viva la Maestra, aproximadamente a 1.800 pesetas, con las que puede ser atendida la enseñanza de unas ocho niñas en el Colegio que las Madres Dominicas tienen establecido en Gijón, precisamente en el barrio de Cimadevilla, donde funcionó la Escuela de los Dolores, y en local inmediato a la casa rectoral del Arcipreste Párroco de San Pedro, Patrono de la Fundación, pagándose por cada educanda a las reverendas Madres citadas diez pesetas mensuales durante los meses de curso escolar y proveyéndose a aquéllas de un sencillo uniforme y del material de enseñanza indispensable para el estudio y labores.

e) La cantidad sobrante, si la hubiere, de las rentas, tanto si llegara a cubrirse aquel número de educandas como si fuera menor (pues en esto entiende el Patronato que se le debe dejar un margen prudencial), y en su día el importe de la pensión vitalicia asignada a la Maestra deberá invertirse en ropa o calzado para distribuir entre las niñas o entre aquéllas que más lo necesiten o merezcan por su aplicación, cuyos donativos deberán ser entregados por los Patronos a las niñas, bien a la terminación de cada curso, bien como aguinado en las fiestas de Navidad.

f) Las plazas de educandas no podrán disfrutarse cumplidos los quince años y serán provistas por el Patronato, el cual podrá asesorarse de las Madres Dominicas mientras tengan a su cargo la educación de las niñas. Los pagos podrán efectuarse por mensualidades o trimestres vencidos.

g) Queda subsistente cuanto la fundadora dispuso en orden al carácter cristiano de la educación que debe darse a las niñas y, en general, todo lo que establecieron los Estatutos fundacionales para mantener el espíritu caritativo y devoto que aquélla quiso dar a la Obra pía.

Resultando que la Junta Provincial de Oviedo informó favorablemente la propuesta en sesión de 26 de noviembre de 1948;

Resultando que se publicó edicto de concesión de audiencia pública en el expediente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de enero último, habiendo transcurrido el plazo de quince días que se señaló, sin formularse la menor alegación;

Considerando que éste Ministerio es competente para resolver lo pedido, conforme a los artículos primero, sexto y octavo, regla a), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y que ya fué ordenada la instrucción del expediente por Orden de 13 de junio de 1946, a cuyas prescripciones ha de ajustarse;

Considerando que oportunamente quedó probada la necesidad de la modificación dentro de los términos del artículo 54, regla primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y que ahora se comprueba que la finalidad propuesta debe ser aceptada por ajustarse lo más posible a la voluntad de la fundadora y haberse de ejercer en la localidad en que antes lo fuera, con lo que se recoge plenamente el espíritu que reflejan las reglas segunda y tercera del artículo quinto de la propia Instrucción;

Considerando que esta modificación no debe alterar el régimen y actividades del Patronato administrador;

Considerando que los trámites, que es-

tán pendientes, sobre emisión de láminas adquiridas con fondos fundacionales, impiden conocer por ahora exactamente la forma como queda integrado el patrimonio de la Obra pía;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo ha informado favorablemente la propuesta y que ésta no ha sido impugnada en el plazo de audiencia concedido.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Modificar el objeto de la Fundación «Enseñanza Caritativa de Nuestra Señora de los Dolores», instituida en Gijón por doña Josefa Francisca Jovellanos, en el sentido de que de ahora en adelante las rentas se apliquen a los siguientes fines:

Primero. Se reservará el 10 por 100 legal para gastos de administración y examen y censura de cuentas.

Segundo. Mientras viva doña Eulalia Sirgo Vergara, se le abonará una pensión de 150 pesetas diarias. Cuando fallezca, el importe de la pensión se aplicará a incrementar los recursos disponibles para el cumplimiento de los fines fundacionales permanentes que luego se regulan.

Tercero. Continuarán éstos siendo la educación conveniente de niñas huérfanas y pobres, que, como decía la fundadora, deban ganar su subsistencia por lo regular sirviendo, lo que deberá realizarse en una Escuela de Religiosas, bajo la inspección del Patronato.

Cuarto. La realización práctica de lo prevenido en la cláusula anterior tendrá lugar destinando las rentas a atender la enseñanza de ocho niñas en el Colegio que las Madres Dominicas tienen establecido en Gijón, en el barrio de Cimadevilla, por cuya pensión se abonará la cantidad de diez pesetas en cada uno de los meses del curso escolar, habiendo de proveerse a las niñas de un sencillo uniforme y del material de enseñanza indispensable para el estudio y labores.

Quinto. La cantidad sobrante de las rentas, si la hubiere (tanto si llega a cubrirse el número de educandas como si, por causa justificada, fuera menor), y en su día el importe de la pensión vitalicia asignada a la Maestra, deberán invertirse en ropa o calzado para distribuir entre todas las niñas, o bien entre aquéllas que más lo necesiten o merezcan por su conducta o aplicación. Estos donativos deberán ser entregados por los Patronos a las niñas, bien a la terminación de cada curso, bien como aguinado en las fiestas de Navidad.

Sexto. Las plazas de educandas no podrán disfrutarse cumplidos los quince años, conforme a la escritura fundacional, y serán provistas por el Patronato, el cual podrá asesorarse de las Madres Dominicas mientras éstas tengan a su cargo la educación de las niñas. Los pagos podrán efectuarse por mensualidades o por trimestres vencidos.

2.º Que la Obra pía siga confiada al mismo Patronato que ahora la rige, y éste, sujeto a las mismas reglas que determinan su actuación; y

3.º Que el Patronato eleve a este protectorado la relación justificada de los valores que en definitiva han de integrar el patrimonio de la Fundación y de los depósitos en que son custodiados, tan pronto como concluyan las operaciones de adquisición de láminas intransferibles de la Deuda, que lleva a cabo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de abril de 1949 por la que se dispone la jubilación por edad reglamentaria del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada don Joaquín Capulino Jáuregui.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 26 del pasado marzo la edad reglamentaria para su jubilación por el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, don Joaquín Capulino Jáuregui.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado al señor Capulino Jáuregui, en la fecha más arriba indicada, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de abril de 1949 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Zaragoza una plaza de Profesor adjunto de Universidad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto: Primero. Crear en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una plaza de Profesor adjunto, con la dotación anual de 6.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se elevará a este Ministerio propuesta en la que se determine a qué enseñanza habrá de quedar adscrita la plaza que anteriormente se adjudica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de abril de 1949 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto: Primero. Crear en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona una plaza de Profesor adjunto, con la dotación de 6.000 pesetas anuales, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se elevará a este Ministerio propuesta en la que se determinen las enseñanzas a que habrá de quedar adscrita la plaza que anteriormente se adjudica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de abril de 1949 por la que se crean dos plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto: Primero. Crear en la Universidad de Granada dos plazas de Profesores adjun-

tos, una de ellas para la Facultad de Derecho y otra para la Facultad de Ciencias.

Segundo. Cada una de las dos citadas plazas tendrá la dotación de 6.000 pesetas anuales, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Tercero. El Rectorado correspondiente elevará propuesta a este Ministerio determinando a qué disciplinas habrán de quedar adscritas las plazas que anteriormente se asignan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de abril de 1949 por la que se crean dos plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto: Primero. Crear en la Universidad de Valladolid dos plazas de Profesores adjuntos, una de ellas para la Facultad de Filosofía y Letras y la otra para la Facultad de Medicina.

Segundo. Cada una de las citadas plazas tendrá la dotación anual de 6.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Tercero. El Rectorado correspondiente elevará propuesta a este Ministerio determinando a qué disciplina habrán de quedar adscritas las plazas que anteriormente se asignan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se distribuye el crédito de 360.000 pesetas consignadas en el vigente presupuesto para material de oficina, no inventariable, de las Universidades.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente tramitado al efecto, en el que figura la toma de razón del gasto, efectuada por la Sección de Contabilidad y Presupuestos con fecha 17 de febrero del corriente año, y el favorable dictamen de la Intervención general de la Administración del Estado, con la de 24 del mismo mes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, ha resuelto que el crédito de 360.000 pesetas consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento para material de oficina no inventariable de las doce Universidades españolas se distribuya entre éstas y se libre reglamentariamente a las mismas en la forma siguiente: a la de Barcelona, 45.000 pesetas; a la de Granada, 30.000 pesetas; a la de La Laguna, 15.000 pesetas; a la de Madrid, 58.000 pesetas; a la de Murcia, 20.000 pesetas; a la de Oviedo, 25.000 pesetas; a la de Salamanca, 25.000 pesetas; a la de Santiago, 30.000 pesetas; a la de Sevilla, 32.000 pesetas; a la de Valencia, 25.000 pesetas; a la de Valladolid, 25.000 pesetas, y a la de Zaragoza, 30.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1944 de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1944 de la Universidad de Madrid, el cual fué aprobado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1945:

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, así como a los preceptos del Decreto de régimen económico universitario de 9 de noviembre de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, según el número 5.º de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945, referente a presupuestos de resultados, la cantidad que al liquidar uno de estos presupuestos haya de figurar en el resumen de la cuenta del mismo como saldo para capitalización se incluirá en el capítulo séptimo de la sección de ingresos del presupuesto ordinario del ejercicio siguiente al de la vigencia de aquél, por lo cual, y correspondiendo la vigencia del de la cuenta que motiva este expediente al año de 1945, de acuerdo con el número 3.º de la mencionada Orden, procede la inclusión de dicho saldo en el presupuesto ordinario de 1945.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar, provisionalmente, la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1944 de la Universidad de Madrid, por 2.044.392,69 pesetas de ingresos y 1.914.469,42 pesetas de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 129.923,27 pesetas, de las que 122.531,67 pesetas pasan al presupuesto de resultados de 1945, y las pesetas 7.391,60 restantes quedan como saldo para incremento del capital universitario, por lo que se incluirán en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1946 para su justificación definitiva y reglamentaria; y

2.º Remitir el ejemplar original al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se declaran improcedentes los recursos de reposición interpuestos por doña María de los Angeles López Gete, doña Isabel Pascua Bravo y doña Raquel Romero Gómez.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por doña María de los Angeles López Gete, doña Isabel Pascua Bravo y doña Raquel Romero Gómez, contra la Orden ministerial de 10 de enero de 1949;

Resultando que, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 21, subconcepto I, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, se publicó la Orden ministerial de 10 de enero de 1949 (Boletín Oficial del Ministerio) del

17) por la que se regulan las remuneraciones por carestía de vida al personal técnico-administrativo y auxiliar del Departamento, excluyendo en su número segundo del tal remuneración al personal que, en cualquier forma, no preste labor en servicios dependientes de la Subsecretaría de Educación Nacional.

Resultando que, con fecha 8 de febrero último tuvieron entrada en el Registro General del Ministerio las instancias de las interesadas que prestan servicio con carácter de agregadas en Organismos que no dependen del Departamento, en las que, después de suplicar que a las mismas se les considere como recursos de reposición solicitan se rectifique el número segundo de la Orden recurrida en forma tal que les alcancen los beneficios que ese número les niega.

Resultando que por la identidad de contenido, se acumularon los tres expedientes;

Vistas las disposiciones citadas en los escritos de recurso y en la presente, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el recurso de reposición establecido por la Ley de 18 de marzo de 1944 debe interponerse dentro del plazo de quince días hábiles desde la notificación de la resolución recurrida; plazo que el día 8 de febrero había caducado respecto a la Orden de 10 de enero anterior, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de igual mes;

Considerando que conforme al número segundo de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 no deben tramitarse los pretendidos recursos de carácter objetivo, caso en que inciden los presentes que, sin invocar un derecho subjetivo lesionado, se limitan a proponer la reforma de una disposición de carácter general;

Considerando, a mayor abundamiento, que el presupuesto del Departamento al conceder el crédito de referencia lo hace «Para abono en la forma que se disponga por Orden ministerial», lo que atribuye una facultad discrecional cuyo ejercicio, en la Orden recurrida, no puede ser objeto de revisión en trámite de recurso;

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedentes los presentes recursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se aprueba el presupuesto de instalaciones en la Facultad de Ciencias de Murcia.**

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Murcia, para la instalación de talleres mecánico y de carpintería y Laboratorio Técnico, en la Facultad de Ciencias de la misma;

Resultando que remite asimismo oferta de varias casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando se realice la adquisición de que se trata, adjudicadas en la siguiente forma, como más beneficiosa para los intereses del Estado: Casa «Antonio León», de Murcia, material para instalación de Taller mecánico, 36.064 pesetas; material para la instalación de carpintería, a la Casa «Antonio León», 63.221,90 pesetas; instalación de aparatos en el Laboratorio Técnico, a la Casa «López Briones», 24.000 pesetas; a la Casa Central Española de Aplicaciones Científicas, de Madrid, única que dispone del material que se precisa, 39.150 pesetas; a la Casa «Edisa», de Madrid, 65.499,70 pesetas; a la Casa «Instituto

Electroquímico Sanz y Massuet», de Barcelona, 55.931,15 pesetas. Total, 283.866,75 pesetas;

Resultando que en 8 de marzo y 7 de abril, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que las instalaciones de que se trata son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata por su total importe de 283.866,75 pesetas, adjudicado en la forma que anteriormente se detalla, que deberá abonarse con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se aprueba el proyecto de retejo general (segunda fase) y saneamiento e instalación de luz en la rotonda baja del Museo Nacional del Prado.**

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos de obras de retejo general (segunda fase) y de saneamiento e instalación de luz en la rotonda baja del Museo Nacional del Prado, formulado por el Arquitecto don Pedro Muguruza Otaño, con un presupuesto de ejecución material total de los dos proyectos de 82.820,14 pesetas, y que ascienden a 69.197,80 pesetas una vez adicionadas las partidas que a continuación se expresan: Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa 1.ª, grupo 6.º, el 4,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.519,85 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 sobre los anteriores, 1.055,95 pesetas; premio de Pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 297,05; plus de carestía de vida, 8.282,01 pesetas; plus de cargas familiares, 3.313,80 pesetas;

Resultando que los proyectos han sido favorablemente informados por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se pretende realizar las obras por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en fecha 26 de marzo del corriente y que la Intervención General del Estado lo ha fiscalizado en 8 de abril del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los proyectos de referencia, por su total importe de 99.197,80 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Béjar.**

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar, para adquisición de mobiliario con destino al nuevo edificio en dicha ciudad;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las casas Antonio González del Rey, de Salamanca; Industrial Ronal, de Béjar, y Santos Andrés Hernández, de Salamanca;

Considerando que de los tres presupuestos reseñados anteriormente el más económico para los intereses del Estado es el de la casa Antonio González del Rey, por su presupuesto total de 33.600 pesetas;

Considerando que, por tratarse de adquisiciones, no ha sido preciso informe de ningún Organismo facultativo;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han «tomado razón» del gasto y fiscalizado el mismo en fechas 2 y 4 de abril del corriente año, respectivamente;

Considerando que las referidas adquisiciones pueden realizarse por el sistema de administración;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia a la casa Antonio González del Rey, de Salamanca, por un presupuesto total de pesetas 33.600, las cuales se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, efectuándose el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se aprueba la adquisición de alfombras y tarimas con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos de adquisición de alfombras y tarimas con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de La Coruña;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las casas Cervigón, Verísimo Folgar y José María Longueira, todos ellos de La Coruña;

Considerando que de los tres presupuestos presentados procede hacer la adjudicación a la casa Cervigón, por ser el más económico para los intereses del Estado, cuyo presupuesto asciende a pesetas 26.406,70;

Considerando que, por tratarse de adquisiciones, no ha sido preciso informe de ningún Organismo facultativo;

Considerando que la adquisición puede realizarse por el sistema de administración, dada su pequeña importancia;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de la General del Estado han «tomado razón» del gasto y fiscalizado el mismo en fechas 2 y 4 de abril del corriente año, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia a la casa Cervigón, por su total importe de 26.406,70 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, efectuándose el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se aprueba la adquisición de seis ficheros metálicos con destino a la biblioteca pública «Cervantes», de Málaga.**

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Biblioteca pública «Cervantes», de Málaga, para adquisición de seis ficheros metálicos con destino a dicho Centro;

Resultando que los presupuestos son de las casas Papelería Hispania, Librería Ibérica y Ricardo Sánchez, todos ellos de Málaga;

Considerando que de los tres presupuestos presentados el más económico para los intereses del Estado es el de la casa Ricardo Sánchez, por un presupuesto total de 1.320 pesetas;

Considerando que, por tratarse de adquisiciones, no ha sido preciso informe de ningún Organismo facultativo;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de la General del Estado han «tomado razón» del gasto y fiscalizado el mismo en fechas 2 y 4 de abril del corriente año, respectivamente;

Considerando que la expresada adquisición puede realizarse por el sistema de administración dada su insignificante cuantía.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adquisición de los ficheros expresados, por su importe de 1.320 pesetas, adjudicado a la casa Ricardo Sánchez, de Málaga, y que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, efectuándose el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por doña Laura Josefa Ariño Pascual.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja de doña Josefa Ariño Pascual, por no anunciarse a concurso una vacante en la Escuela del Magisterio de Soria;

Resultando que doña Laura Josefa Ariño Pascual, Profesora de Lengua francesa del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria, solicitó en 8 de octubre de 1946, ser nombrada Ayudante interino de la Escuela del Magisterio de dicha capital, en la especialidad de Francés, sin que recayera resolución sobre su petición por informar este último Centro que la Cátedra estaba desempeñada desde 1940 por la Ayudante interina doña Esperanza Escudero Lacussant;

Resultando que en febrero de 1948 la interesada presentó nueva instancia solicitando que la Cátedra de Francés de la mencionada Escuela del Magisterio fuese sacada a concurso y que en el caso de que éste quedara desierto se le acumulara a la solicitante, petición que reprodujo en instancias de 1 y 13 de marzo del año siguiente, invocando en apoyo a su solicitud las Reales Ordenes de 22 de junio de 1918 y 3 de octubre de 1919;

Resultando que la última de las citadas instancias la califica expresamente

de recurso por no haber recaído acuerdo alguno, solicitando la adjudicación de la vacante en el caso de declararse desierto el concurso;

Vistas la Ley de 17 de julio de 1945, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, las disposiciones invocadas en el recurso y demás de aplicación pertinente;

Considerando que si bien el artículo 5.º de la Real Orden de 22 de junio de 1913, en relación con la Real Orden de 13 de octubre del siguiente año, establece que las vacantes de Escuelas Normales se anunciarán a concurso y que en caso de no ser adjudicadas se desempeñarán por el catedrático o profesor de la especialidad del Instituto General y Técnico de la provincia, este régimen debe entenderse actualmente derogado, en virtud de la primera disposición final y transitoria de la Ley de 17 de julio de 1945, ya que la designación de Adjuntos y Ayudantes de las Escuelas del Magisterio se regulará por el reglamento que se dicte, de conformidad al apartado C) del artículo 65 de este Cuerpo legal, por lo que la Administración no estaba obligada a sacar a concurso la vacante de la Escuela del Magisterio de Soria, la cual será provista en la forma que en su día señale la disposición reglamentaria que ha de dictarse;

Considerando que al no existir ningún precepto vigente que obligue a la realización de lo expresamente solicitado por la señora Ariño, no resulta tampoco obligatorio para la Administración el denegar de modo expreso lo solicitado en súplica, máxime cuando la interesada conocía el estar desempeñada la plaza de Francés de la Escuela del Magisterio de Soria por un Ayudante interino, nombrado con anterioridad a su primitiva petición, faltando así el supuesto del recurso de queja, que sólo procederá en los casos previstos en el artículo 89 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918, según reitera el artículo 7.º de la Orden de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que, en consecuencia, no existe fundamento alguno para estimar el recurso de queja presentado ni tampoco procede accederse en cuanto a la petición en su día formulada, sino que habrá que esperar a la publicación del correspondiente Reglamento que fije el nuevo régimen de provisión de las plazas de la naturaleza de la solicitada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de queja, debiendo notificarse así a la interesada, con la prevención de que contra la presente resolución cabe recurso de agravios ante el Consejo de Excmos. Sres. Ministros, previo el de reposición ante este Ministerio, en el término de quince días desde su notificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 19 de junio de 1948 (rectificada) relativa al pago de honorarios a los Peritos que intervienen en los expedientes de reversión de parcelas sobrantes de las expropiaciones.**

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de julio de 1948, número 183, página 2871, la Orden ministerial de 19 de junio de 1948 relativa al pago de honorarios a los Peritos que intervienen en los expedientes de reversión de parcelas sobrantes de las expropiaciones y no apareciendo su inserción

clara en el expresado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se publica de nuevo íntegramente, a continuación, la mencionada Orden:

«Ilmo. Sr.: La aplicación de los artículos 43 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, reformado por la de 24 de julio de 1919, y 72 y 73 del Reglamento dictado para su ejecución, que regulan el procedimiento de reversión al expropiado de las parcelas sobrantes con motivo de la ejecución de las obras que motivan las expropiaciones, ha suscitado dudas en relación con el pago de los honorarios que devengan los Peritos que han de intervenir en dichos expedientes de reversión de parcelas, y con el fin de establecer normas claras y precisas en el futuro a dicho respecto,

Este Ministerio ha resuelto que en los expedientes de reversión de parcelas expropiadas con sujeción a las vigentes Leyes de Expropiación Forzosa y que se tramiten con arreglo a los artículos 43 de la Ley de 10 de enero de 1879 y 72 y 73 del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de junio del mismo año, los gastos originados por la tasación a que haya lugar serán de cuenta del propietario que solicite la reversión hasta el momento en que, en su caso, se plantee la divergencia, y a partir de aquél «la Administración o concesionario satisfarán» los gastos de su respectivo Perito.

Con tal fin, el solicitante de la reversión deberá ingresar en la Pagaduría de la Jefatura o Servicio correspondiente el importe del presupuesto aproximado de gastos que proceda, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1948.

F. - LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 20 de abril de 1949 por la que se aprueba el remate de la subasta celebrada y, en su consecuencia, se adjudica a «Termac, Empresa Constructora, S. A.», la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de terminación del viaducto del río Negro, del trozo quinto de la sección de Ribadeo a Los Cabos, del ferrocarril El Ferrol del Caudillo a Gijón».**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del apartado cuarto de la Orden ministerial de 25 de enero de 1949, ha sido incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de subasta de las obras del «Proyecto de terminación del viaducto del río Negro, del trozo quinto de la sección de Ribadeo a Los Cabos, del ferrocarril El Ferrol del Caudillo a Gijón», por su presupuesto de contrata de 2.119.133,46 pesetas, y habiéndose verificado dicha subasta el día 28 de marzo del corriente.

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto aprobar el remate de la subasta celebrada y, en su consecuencia, adjudicar, a «Termac, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de terminación del viaducto del río Negro, del trozo quinto de la sección de Ribadeo a Los Cabos, del ferrocarril El Ferrol del Caudillo a Gijón», por la cantidad de un millón setecientos ochenta mil setenta y dos pesetas con catorce céntimos (1.780.072,14 pesetas) y con sujeción a las condiciones que han regido en esta subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1949.

F. - LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

Adjudicando a don Emilio Suárez Hermida el concurso-subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en el concurso-subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Pontevedra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudiquen definitivamente a don Emilio Suárez Hermida por la cantidad de cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientas cincuenta y tres pesetas con setenta y nueve céntimos (pesetas 5.688.553,79), que produce en el presupuesto de contrata, de 7.473.139,50 pesetas, la baja de un millón setecientos ochenta y cuatro mil quinientas ochenta y cinco pesetas con setenta y un céntimo (1.784.585,71 pesetas) en beneficio del Estado, debiendo proceder el adjudicatario a la prestación de fianza definitiva y al otorgamiento de escritura pública, en la cuantía y plazo que se determina en el pliego de condiciones.

De orden comunicada por el señor Ministro del Departamento lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1949.—I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Pontevedra.

## M.º DE AGRICULTURA

### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Anunciando subasta de obras de construcción del trozo quinto, subtrozo primero, del camino forestal de la casa forestal de Miera al monte «Muniacos», número 212 del catálogo de los de utilidad pública de Asturias.

Hasta las trece horas del día primero de junio de 1949 se admitirán en el Servicio Especial de Repoblaciones e Hidrología, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y en todos los Distritos Forestales de las provincias españolas y en la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

Las obras consistirán en la construcción del camino forestal mencionado, en una longitud de 1.137,76 metros completamente terminados.

El presupuesto de contrata asciende a 120.792,50 pesetas; la fianza provisional, a 2.415,85 pesetas, que el adjudicatario elevará a 4.831,70 pesetas, para constituir la fianza definitiva.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el día 8 de junio de 1949, a las once horas.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones estará de manifiesto durante el mismo plazo, en dicho Servicio Especial y en la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, siendo el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de pliegos y celebración de la subasta, las siguientes:

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal número ..... con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... (o en el «Boletín Oficial de la provincia de Oviedo»), y de las con-

diciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo quinto, subtrozo primero del camino forestal de la casa forestal de Miera al monte «Muniacos», número 212 del Catálogo de los de utilidad pública de Asturias, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas durante el año 1949, con estricta sujeción a los expresados requisitos o condiciones, por la cantidad de ..... pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las legalmente establecidas.

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y la de celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas, no admitiéndose ninguna proposición que sobrepase el importe del presupuesto de contrata de 120.792,50 pesetas, debiéndose expresar claramente, escrita en letra, la cantidad por la que se comprometo a ejecutar la obra.

Se presentarán en las oficinas, durante las horas marcadas, bajo sobre cerrado en el cual se consignará que son para esta contrata; a la vez, pero por separado y a la vista, se presentará el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o efectos de la Deuda pública, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo, y la celebración de la subasta se hará con sujeción a la Instrucción del 11 de septiembre de 1886, y cuantos acudan a ella han de acreditar poseer la capacidad que concede el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 25 de abril de 1949.—El Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, P. D., T. Arriola.

729-O.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

#### (Patronato Local de Formación Profesional de Tarragona)

Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona.

El Patronato Local de Formación Profesional de Tarragona anuncia la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1926, Reales Ordenes de 20 de julio de 1929 y 27 de diciembre del mismo año, las siguientes plazas de personal docente, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso son las siguientes:

- Una de Profesor Auxiliar de «Física, Química y Tecnologías».
- Una de Maestro de Taller de «Electricidad».
- Una de Maestro de Taller de «Lampistería».
- Una de Auxiliar del Taller de Máquinas y Ajuste.

2.ª La remuneración de la plaza de Profesor Auxiliar de «Física, Química y Tecnologías» será de 1.440 pesetas anuales;

las de Maestro de Taller de Electricidad, Maestro de Taller de Lampistería y Auxiliar del Taller de Máquinas y Ajuste será de 1.200 pesetas anuales.

Estas retribuciones serán con cargo a los fondos propios del Patronato y por una labor máxima de doce horas semanales.

3.ª Para concursar a la plaza de Profesor Auxiliar de «Física, Química y Tecnologías» es indispensable estar en posesión del título de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades o de Perito o Técnico Industrial. Para las de Maestro de Taller y Auxiliar de Taller se necesitará acreditar estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro u Oficial, expedido por una Escuela Oficial de Trabajo o estar clasificado como tal dentro de la industria local.

4.ª Los concursantes han de ser españoles y mayores de veintidós años, debiendo presentar en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sus respectivos instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente del Patronato de Formación Profesional de Tarragona, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada los que sean naturales de provincias distintas a la de Tarragona.

b) Títulos que posean o certificaciones de los mismos, haciéndose observar que para ocupar las plazas no podrán tomar posesión de sus cargos sin la presentación de los títulos o justificantes de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de antecedentes penales y de buena conducta.

e) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y de no haber sido sancionado con separación en Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras entidades como consecuencia de depuración.

f) Los demás documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

Todos los documentos deberán presentarse reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Los que actualmente sean Profesores, Auxiliares o Ayudantes de Centros docentes oficiales, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en lugar de los documentos numerados en los apartados anteriores, presentarán únicamente su hoja de servicios.

5.ª Serán considerados como méritos preferentes, en igualdad de condiciones y puntuación obtenida, los señalados en la Real Orden de 20 de junio de 1929, los servicios prestados en Escuelas de Trabajo y en otros Centros docentes similares, así como los que prueben su entusiasmo en el interés de la enseñanza profesional, como los servicios prestados interinamente en esta Escuela.

6.ª Los concursantes a las plazas de este concurso presentarán ante el Tribunal una Memoria explicativa de carácter pedagógico, donde desarrollen los métodos, procedimientos y forma de enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que en líneas generales abarquen el contenido de las disciplinas que pretenden enseñar.

Los aspirantes a las plazas de Maestro de taller y de Auxiliar de taller no presentarán el programa y sí sólo la Memoria.

7.ª Ante los Tribunales respectivos nombrados para la justipreciación de los méritos y aptitudes de los aspirantes realizrán éstos los ejercicios siguientes:

a) Un escrito sobre un tema del cuestionario presentado.

b) Un ejercicio oral sobre un tema del mismo cuestionario, sacado a la suerte.

c) Un ejercicio práctico, igual para todos los concursantes, propuesto por el Tribunal.

Los concursantes a las plazas de Maestro de taller y de Auxiliar de taller explicarán su Memoria y ejecutarán ante el Tribunal respectivo, y en las horas que se designen, los trabajos prácticos que el Tribunal señale, explicando la técnica de los mismos.

8.ª Los nombramientos que se hagan tienen el carácter que determina el vigente Estatuto de Formación Profesional, debiéndose firmar el correspondiente contrato de trabajo, con arreglo al modelo oficial aprobado por Real Orden de 8 de mayo de 1930.

9.ª Los ejercicios darán comienzo una vez transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 13 de mayo de 1942.

10. Los Tribunales levantarán actas dobles de cada una de las sesiones que se celebren, y en la final se hará constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación. Estas actas, las propuestas unipersonales y los ejercicios realizados y la documentación completa del concurso, pasarán al Patronato, que en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de los mismos a la Superioridad, para su aprobación o reparo, en unión de las actas, Memorias, programas presentados y documentos de cada uno de los opositores.

11. Cualquier reclamación que pudiera presentarse por los opositores se formulará ante el Patronato Local de Formación Profesional, antes de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las motivare.

12. Los Tribunales que han de juzgar los ejercicios estarán constituidos en la siguiente forma:

Presidente: Don Joaquín de Querol y de Riús, Ingeniero Industrial y Licenciado en Ciencias, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional.

Vocales: Don Antonio Soler Morey, Ingeniero Industrial y Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona; don Pedro Andrés Salvadó, Perito Industrial y Secretario de la Escuela; don Francisco Magarolas Orteu, Técnico Industrial y Profesor de la Escuela, y don Lu's Roca García, Técnico Industrial y Profesor de la Escuela, quien actuará como Secretario.

Si antes de dar comienzo los ejercicios se produjera la renuncia de alguno de los miembros anteriormente citados, deberá elevarse propuesta a la Superioridad para su sustitución. Una vez comenzado los ejercicios será válida la actuación del Tribunal, siempre que a las Secciones concurren tres miembros como minimum.

Tarragona, 3 de febrero de 1949.—El Presidente, Joaquín de Querol.—Aprobado, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

## M.º DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para ocupar la parcela número 133 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa para vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Martínez Quesada, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el nú-

mero 133, en la manzana LL, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Martínez Quesada, para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 133, de la manzana LL, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida, también, a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta a la Superioridad.

10. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Santiago Pérez Araclí para construir, en la parcela número 74 de la playa de Las Pesqueras, una casa dedicada a vivienda y baños (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Santiago Pérez Araclí, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 74, en la manzana H, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Santiago Pérez Aracil para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 74 de la manzana H, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta a la Superioridad.

10. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para construir una casa para vivienda y baños en la parcela núm. 77 de la playa de Las Pesqueras (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Santiago Pérez Aracil, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el núm. 77 en la manzana G, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Santiago Pérez Aracil para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 77, de la manzana G, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjui-

cio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometido a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas referida.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta a la Superioridad.

10. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.